



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0004

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.**

A las nueve horas con trece minutos del día diez de febrero del dos mil veintitrés, se recibió en esta Unidad, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0004, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien requiere lo siguiente

- 1. Copia certificada de sus evaluaciones de desempeño de los años que corresponden desde: 2012 al 2021.*

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual, para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).

Que según lo regulado por el Art. 36 lit. a) de la LAIP, los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del Art. 66 de la LAIP o formulario la información contenida en documento o registros sobre su persona.

### TRAMITACION



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- I- Que el cómputo del plazo para la tramitación de la solicitud de información se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud ante el ente obligado; siendo en este caso el día diez de febrero de dos mil veintitrés la fecha de presentación y el día trece del mismo mes y año el inicio del cómputo, tal como lo establece tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA, y el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- I- Que según las atribuciones concedidas en los literales d), e), g), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, le corresponde a el oficial de información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por las y los particulares, garantizar y agilizar el flujo de información; así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a los principios de Máxima Publicidad y Disponibilidad contemplados en la LAIP, es pertinente brindar el acceso a la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** por ser la titular del expediente requerido.

- 1. Que según lo regulado en el Art.70 de la LAIP, se trasmitió el respectivo requerimiento a la **Unidad de Recursos Humanos**, por tener acceso a lo solicitado; la cual trasladó **Copia certificada de las evaluaciones de desempeño de los años que corresponden desde: 2012 al 2021**, que consta de **veintitrés folios útiles. así mismo informa dicha unidad que las evaluaciones enero a junio de 2012, julio a diciembre 2012, enero a junio del 2013, junio a septiembre del 2013, julio a diciembre 2014, julio a diciembre 2015, enero a junio del 2016, julio a diciembre 2016, julio a diciembre 2017, y julio a diciembre 2021, no se encuentran resguardos en los registros de la Unidad de Recursos humanos.**

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 69, 71, 72, y de la LAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a las **Copia Certificada de las evaluaciones**, solicitada por la peticionaria.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar  
Oficial de Información